

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2021-00071
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA CANO PERDOMO
DEMANDADO:	LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 23 de junio de 2021, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia inicial dentro del proceso Verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**. Bajo radicado No. 2021-00071. Instaurado por la señora MARIA ELVIA CANO PERDOMO, contra LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A continuación, se procede a la verificación de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, para lo cual se les indica que deben mencionar nombre completo, número de cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional, dirección electrónica y lugar dónde puedan recibir notificaciones, iniciando por la parte demandante:

. - CONCILIACION:

Las partes llegaron a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda relativas a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, en cuanto a las obligaciones frente a custodia, visitas Y alimentos se regirán por lo acordado el día de ayer ante La Defensoría Tercera de Neiva del ICBF.

En lo pertinente alimentos en favor de los menores de edad LAURA SOFIA RODRIGUEZ CANO y LUIS CARLOS RODRIGUEZ CANO, éste despacho se estará a

lo resuelto en acta de conciliación realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 22 de junio de 2021, realizado ante la Defensoría Tercera de Neiva.

Los apoderados de las partes avalan dicho acuerdo.

Por encontrarse ajustado lo acordado por las partes a derecho, este despacho le impartirá aprobación al tenor de lo establecido en el numeral 9 del artículo 154 del código civil.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes en la Cesación de Efectos Civiles de su Matrimonio Religioso

SEGUNDO: Decretase la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso celebrado entre **LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.726.872 y **MARIA ELVIA CANO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.430.317, el 16 de abril de 2011.-

TERCERO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Oficiese lo pertinente por secretaria.¹

QUINTO: En cuanto a la custodia, alimentos Y visitas para los menores de edad este despacho se está a lo resuelto en acta de conciliación realizada ante el ICBF, de fecha 22 de junio de 2021, realizada ante la Defensoria Tercera de Familia de Neiva, a través de la cual se reguló lo pertinente.

¹ Notaria Cuarta de Neiva: cuartaneiva@supernotariado.gov.co; notariacuarta@hotmail.com;

SEXTO: En materia de costas no habrá condena en razón al acuerdo de las partes.

SEPTIMO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso previas las anotaciones de rigor.

Se requiere a las partes para que se verifique el registro de la presente sentencia conforme a lo ordenado en la presente decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez